

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 42, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por una noticia anónima recibida en la línea 134 perteneciente a la Coordinación de Recepción y Gestión de Denuncias del Ministerio de Seguridad, donde un dependiente de la División Apoyo Logístico de la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal daba cuenta de que el subcomisario Gustavo Z recibiría dinero del suboficial mayor E , del sargento Ariel B y del sargento Javier D M , por ausentarse de sus puestos de trabajo. Indicó que el primero tiene un local comercial en zona sur y que en el lapso de nueve años jamás lo vio trabajar en esa división; que B trabajaría sólo entre tres y cuatro días y que los restantes se quedaría en Santa Rosa de Calamuchita, donde viviría; y que D M realizaría adicionales en un hospital de Ituzaingó.

El juez federal declinó su competencia con sustento en que de la denuncia se desprendían supuestas irregularidades de personal jerárquico y subalterno de la Superintendencia de Bomberos vinculadas con el ejercicio de funciones de carácter local (fs. 1/2 vta.).

El juzgado nacional de la capital rechazó la competencia atribuida por prematura, al considerar que no se encontraba precedida de la mínima investigación que permitiera determinar los hechos denunciados y su adecuación legal, sin que aún pudiese descartarse la afectación de intereses federales (fs. 3/4).

Con la insistencia del magistrado federal y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 5).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente controversia.

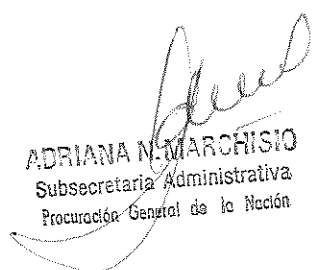
Más allá de advertir en el relato del declinante la inexistencia de elementos suficientes que permitan delimitar los pormenores y las características de los hechos denunciados, así como su adecuación legal, estimo, sin embargo, que en el estado incipiente en que se encuentra la investigación no es posible descartar –al menos de momento– una afectación en la normal prestación del servicio y una fraudulenta o abusiva detracción de recursos presupuestarios de la Policía Federal Argentina (cf. Fallos: 329:1380 y 330:4113) y, por consiguiente, un perjuicio efectivo a las rentas de la Nación como resultado directo de la acción típica.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal, que previno, proseguir el trámite de la causa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad (Fallos: 328:988 y sus citas).

Buenos Aires, 25 de octubre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación